



Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

SANTA ROSA, 24 MAY 2018

VISTO:

El Expediente N° 5823/18, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACION-DIRECCION DE EDUCACION INCLUSIVA.- S/ APRUÉBANSE LAS FUNCIONES DEL DOCENTE DE APOYO A LA INCLUSION DEPENDIENTE DE ESTA DIRECCIÓN"; y

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 2006, promulgada como Ley Nacional en el año 2008, adquiriendo jerarquía constitucional en nuestro país en el año 2014 (Ley N° 27.044), establece un cambio de paradigma al abordar la discapacidad desde un modelo social;

Que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Preámbulo, inciso e Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad);

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 formula que: "La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de esta Ley. La Educación Especial brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común";

Que el cuidado de la trayectoria escolar de los estudiantes con discapacidad implica tomar decisiones con respecto a las estrategias de enseñanza como también evaluar, acreditar, promover y certificar los aprendizajes, teniendo en cuenta el paradigma del modelo social de la discapacidad, las barreras que impiden el acceso al aprendizaje y la participación, respetando el principio de no discriminación y el derecho del alumnado a "ser evaluados/as en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema e informados/as al respecto" (artículo 126, inciso e) de la Ley de Educación Nacional N° 26.206);

Que la inclusión de la MODALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL dentro de los Escalafones y Cargos permite, tal como lo explicita la Resolución N° 311/16 del Consejo Federal de Educación, garantizar el apoyo y acompañamiento de la Modalidad de Educación Especial de los respectivos establecimientos educativos y/ o servicios, en el marco de los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y propiciar condiciones para la inclusión escolar al interior de la Jurisdicción para el acompañamiento de las trayectorias escolares de los estudiantes con discapacidad,

Que en el artículo 23 de la Ley N° 3056 correspondiente al Ejercicio Presupuestario del año 2018, se incorporó al Nomenclador Básico de



Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

//2.-

Funciones previsto en la Ley N° 1107 y sus modificatorias y complementarias el texto: "VII – EDUCACIÓN ESPECIAL – EQUIPOS DE APOYO A LA INCLUSIÓN: -Docente de Apoyo a la Inclusión: 144,18 puntos.";

Que en el artículo 25 de la mencionada Ley, se incorporó al artículo 128 inciso c) de la Ley N° 1124, Estatuto del Trabajador de la Educación y sus modificatorias, al solo efecto de la acumulación de cargos y horas cátedra la siguiente equivalencia: "c) QUINCE (15) HORAS CATEDRA EDUCACION ESPECIAL – EQUIPOS DE APOYO A LA INCLUSIÓN: -Docente de Apoyo a la Inclusión";

Que este acompañamiento del Docente de Apoyo a la Inclusión tiene como finalidad asegurar la detección de las barreras que impiden el aprendizaje y así elaborar, en corresponsabilidad con los niveles y modalidades, las configuraciones de apoyo y los ajustes razonables que habilitan el acompañamiento de las trayectorias escolares de los estudiantes con discapacidad;

Que el Docente de Apoyo a la Inclusión propondrá e impulsará acciones que permitan establecer redes de trabajo colaborativo dentro de las instituciones, y entre ellas y otras instituciones del Estado, para construir propuestas de intervención que garanticen el ingreso, permanencia y finalización de la educación, de la oferta obligatoria;

Que en virtud de ello resulta necesario aprobar las funciones para los Docentes de Apoyo a la Inclusión, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículos 26, 29, 32, 53, 65, 70, 71, 75, 77, 81 de la Ley de Educación Provincial N° 2511;

Que el cargo de Docente de Apoyo a la Inclusión se constituye con un cumplimiento diario efectivo de 4:15 horas reloj;

Que los artículos 132 inciso a), b), c), d) y f) y 138, de la Ley de Educación Provincial N° 2511, facultan el dictado de la presente norma legal;

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Personal Docente y la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en este Ministerio;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébanse las funciones generales correspondientes al cargo

//.-



Provincia de La Pampa Ministerio de Educación

//3.-

de Docente de Apoyo a la Inclusión, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2°.- Establécese que el cargo de Docente de Apoyo a la Inclusión se constituye con un cumplimiento diario efectivo de 4:15 horas reloj.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a las Subsecretarías de Educación, de Educación Técnico Profesional y de Coordinación, a las Direcciones Generales de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Secundaria, de Educación Superior, de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión y de Personal Docente y a las Direcciones de Educación Inclusiva y de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, a sus efectos.-

RESOLUCIÓN Nº

483

/18

ldsbl/gm/gma



Prof. María Cristina Garello
MINISTRA DE EDUCACION



Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

ANEXO

FUNCIONES GENERALES DE LOS DOCENTES DE APOYO A LA INCLUSIÓN

- Acompañar a las instituciones educativas de los niveles Inicial, Primario, Secundario y de todas las modalidades del sistema educativo, a los efectos de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, tal como lo establece la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N° 2511, así como la implementación de la Ley Nacional de Protección Integral de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061 y la Ley Provincial N° 2703 que adhiere a ésta última, en sus artículos 1° al 41.
- Planificar el trabajo con la familia y los docentes para desarrollar el conocimiento sobre el estudiante, sus características y estrategias de acompañamiento.
- Determinar de manera conjunta con las instituciones de nivel y modalidad las barreras u obstáculos para el acceso al aprendizaje, a la comunicación y la participación de los estudiantes con discapacidad.
- Acompañar a la institución y al docente activamente en la coordinación, selección y articulación de las configuraciones de apoyo y ajustes razonables.
- Elaborar e implementar en forma conjunta con los docentes, en función de los diagnósticos institucionales y áulicos, el Proyecto Pedagógico Individual (P.P.I.) para la Inclusión que propicien el aprendizaje de los estudiantes, conforme a los lineamientos curriculares.
- Intervenir sobre el proceso de inclusión del estudiante y orientaciones específicas para los docentes de grupo, acerca de los recursos y materiales, los modos y tiempos de aprendizaje, consideraciones didácticas y metodológicas, del escenario áulico, de los vínculos y la interacción, de la evaluación, entre otros.
- Orientar en relación al contexto local/social del estudiante sobre instancias de Educación no formal en la comunidad (cultural, recreativa, deportiva) favorable para la participación del estudiante con discapacidad y su familia.
- Favorecer la independencia del estudiante con discapacidad, facilitándole las herramientas que requiera para el logro de su autonomía.
- Articular sus intervenciones con los docentes desde la mirada pedagógica especializada y en pareja pedagógica, para el fortalecimiento de las comunidades de aprendizaje en el aula.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N°

483



Prof. María Cristina Barello
MINISTRA DE EDUCACION